

Convocatoria N.º 01-2025-MTC/27

Mecanismo especial de asignación y acondicionamiento en la banda 3.5 GHz

El mecanismo especial de asignación y acondicionamiento en la banda 3.5 GHz inicia con la emisión de la resolución ministerial que aprueba la convocatoria, publicada en el diario oficial “El Peruano”, luego de ello, las empresas interesadas pueden presentar sus solicitudes de expresión de interés o solicitud de Acondicionamiento, adjuntando los requisitos legales, técnicos y económicos – financieros, las cuales se detallan en la presente convocatoria.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) evalúa la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos, califica a las empresas, verifica la disponibilidad del espectro radioeléctrico y realiza la subasta que determina las ubicaciones de los bloques de espectro en la banda 3.5 GHz. correspondientes a las empresas calificadas y concesionarios aptos para el acondicionamiento.

Luego de emitido el resolutivo con los resultados del Mecanismo, las empresas calificadas y concesionarios aptos para el acondicionamiento, presentarán al MTC los documentos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC y los correspondientes a la presente convocatoria, para la emisión de las resoluciones que otorgan la concesión, asignación de espectro; así como las que aprueban la suscripción de adendas, de corresponder.

I. Del Mecanismo especial de asignación en la banda 3.5 GHz

El mecanismo especial de asignación consiste en el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico de manera directa a las empresas calificadas para acceder al mismo, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, sujeto al cumplimiento de compromisos obligatorios de inversión en atención al valor de dicho recurso natural.

Las empresas interesadas en participar en el mecanismo especial de asignación en la banda 3.5 GHz deberán presentar su **solicitud de expresión de interés** (de acuerdo al **Formato I**), a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), dentro del plazo indicado en el cronograma, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Requisitos Legales:

1.1 Datos personales del solicitante (según **Formulario N° 4**). Tratándose de personas jurídicas, comprende al representante legal y a los socios que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la misma. En caso que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, su representante legal debe presentar este requisito. Del mismo modo, tratándose de consorcios, cuando sus integrantes sean personas jurídicas, deben presentar este requisito.

1.2 Tratándose de personas jurídicas, adjuntar la documentación que:

- i. Acredite que se encuentran debidamente constituidas en el país de origen. En caso de consorcios, debe acreditarse la constitución de cada uno de sus integrantes y el documento de constitución del mismo.

ii. Informe y acredite el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de sus accionistas o socios. En caso de consorcios, esta información se presenta respecto de cada uno de sus integrantes.

- 1.3 Declare su compromiso de no contar con asesores que hayan prestado sus servicios directa o indirectamente al MTC para la elaboración de los estudios e insumos necesarios para la aplicación del Mecanismo especial de asignación directa. (según **Declaración Jurada N° 1**)
- 1.4 Declare su compromiso de suscribir el nuevo contrato de concesión, una vez culminado el Mecanismo especial de asignación directa. (según **Declaración Jurada N° 2**)
- 1.5 Declare su compromiso de asumir el Costo de Migración de la banda 3.5 GHz. (según **Declaración Jurada N° 3**)
- 1.6 Declare no estar incurso en causal de resolución de pleno derecho o de extinción de sus contratos de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, vinculados a la banda 3.5 GHz. (según **Declaración Jurada N° 4**)
- 1.7 Declare no encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones y/o impedimentos previstos en los artículos 1366 y 1367 del Código Civil. (según **Declaración Jurada N° 5**)
- 1.8 Declaración Jurada por la que se compromete a transferir el reconocimiento del valor del espectro preexistente y la solicitud de espectro presentada en el mecanismo especial de asignación, a una empresa del mismo grupo económico, de corresponder. (según **Declaración Jurada N° 6**).

Adicionalmente, para el caso de las empresas que participen en este mecanismo y cuenten con asignación(es) preexistente(s) en la Banda 3.5 GHz., deben presentar Declaración Jurada de compromiso de liberación de los bloques ocupados, a fin de que éstos sean considerados para el cálculo de la disponibilidad del espectro y la distribución de las nuevas asignaciones en dicha Banda. (según **Declaración Jurada N° 7**)

2. Requisitos Técnicos

- 2.1 Indicar la cantidad total de espectro radioeléctrico que solicita asignarse dentro del tope definido en el **numeral 7 del literal I** de la presente convocatoria, el cual considera los grupos económicos que tuvieron lugar.

En caso existan dos o más empresas interesadas que sean conformantes del mismo grupo económico, los solicitantes deberán ajustar la cantidad de espectro que es requerido dentro del tope establecido en el **numeral 7 del literal I de la presente Convocatoria**. En este caso, las empresas interesadas integrantes del grupo económico, deberán hacer uso efectivo de lo señalado en los numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, presentando para ello la **Declaración Jurada N° 6**.

- 2.2 A efectos de cumplir con la capacidad técnica, la empresa interesada deberá acreditar las siguientes experiencias **mínimas** a la fecha de presentación de su expresión de interés:
 - a) Documentación que acredite cinco (05) años de experiencia como Operador de uno o más Servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú y/o en el extranjero, **de las cuales cuatro (04) años deben**

- ser** con tecnología LTE o superior (en cualquiera de sus versiones). (Adjuntar **Formato II**)
- b) Documentación que acredite un (01) título habilitante o concesión para la prestación de Servicios públicos de telecomunicaciones móviles vigente, otorgado en el Perú o en el extranjero. (Adjuntar **Formato III**)
 - c) Documentación que acredite tres (03) millones (3,000,000) de usuarios, líneas y/o suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones móviles (postpago y prepago) a diciembre de 2024, en el Perú o en el extranjero. (Adjuntar **Formato III**)
 - d) Documentación que acredite contar con una red de telecomunicaciones con infraestructura 4G/LTE o superior, en el Perú o en el extranjero. (Adjuntar **Formato III**)

La acreditación de las experiencias se podrá realizar bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- A través de la empresa interesada, o alguno de los integrantes en caso de Consorcio, quien posee la experiencia acreditada.
- A través de una Empresa Vinculada¹ de la empresa interesada.

La empresa interesada o integrante del mismo en caso de Consorcio, que pretenda invocar su participación en experiencias anteriores para los efectos de acreditar su capacidad técnica, deberá demostrar haber participado con un mínimo de un 51% en el capital social del concesionario o sociedad responsable de llevar a cabo la experiencia que se busca acreditar.

Tratándose del supuesto indicado en el segundo párrafo del sub numeral 2.1 del presente numeral, la evaluación de los requisitos técnicos será efectuada como grupo económico.

3. Requisitos Económico - financieros

3.1 La empresa interesada deberá acreditar, con la documentación correspondiente y de acuerdo al **Formato IV**, el estricto cumplimiento de los siguientes requisitos financieros para el año fiscal **2024**:

- a) Un patrimonio neto mínimos de Sesenta y Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Sesenta Dólares Americanos (US\$ 63,856,060), al cierre del último ejercicio anual (2024); para la asignación de un bloque de 100 MHz; y,
- b) Activos fijos mínimos de Ciento Un Millones Novecientos Veinticuatro Mil Noventa y Cinco Dólares Americanos (US\$ 101,924,095), al cierre

¹ **Empresa Vinculada:** Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria, entre las que se presume la existencia de vinculación, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando forman parte del mismo grupo económico.
- b) Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
- c) Cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
- d) Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.
- e) Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra.

del último ejercicio anual (2024); para la asignación de un bloque de 100 MHz.

El nivel de patrimonio neto y activos fijos mínimo exigido podrá ser acreditado bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- De manera directa por la empresa interesada o por cualquiera de sus integrantes en caso de Consorcio.
- A través de la Empresa Matriz o de las Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas, en caso existan estas últimas, de la empresa interesada o de cualquiera de sus integrantes en caso de Consorcio,
- A través de la suma del patrimonio neto y activos fijos de cada uno de los integrantes, en caso la empresa interesada sea un Consorcio, o de la Empresa Matriz o Empresas Subsidiarias de cualquiera de sus integrantes.

Tratándose del supuesto indicado en el segundo párrafo del sub numeral 2.1 del numeral 2, la evaluación de los requisitos económico financieros será efectuada como grupo económico, con excepción de la garantía de validez, vigencia y seriedad de la participación, la que es presentada individualmente por cada integrante del grupo económico de acuerdo a la cantidad de espectro solicitado en su expresión de interés.

- 3.2** Presentar copia simple de los estados financieros auditados de los dos (2) últimos años disponibles, o documentos análogos de la empresa interesada, y de sus integrantes, en caso de Consorcio, o de la(s) respectiva(s) Empresa(s) Vinculada(s) de la empresa participante o integrante del Consorcio, de ser el caso, que acrediten el patrimonio consignado en el formato sobre requisitos financieros (Adjuntar **Formato IV**).

Entiéndase como documento análogo a la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). En caso que la empresa interesada, el integrante del Consorcio o su Empresa Matriz o Subsidiaria, realice sus operaciones en el extranjero, presentar los documentos equivalentes a las indicadas líneas arriba que se emitan en los países de origen.

- 3.3** Presentar la garantía de validez, vigencia y seriedad de participación en el Mecanismo especial de asignación, por el monto señalado **en el literal a) del numeral 11 de la presente convocatoria** y conforme al **Formato V**.

De configurarse el supuesto indicado en el segundo párrafo del sub numeral 2.1 del numeral 2, las empresas interesadas integrantes del mismo grupo económico deberán presentar individualmente la garantía de validez, vigencia y seriedad de la participación, de acuerdo a la cantidad de espectro solicitado en su expresión de interés.

4. Cronograma para la conducción del Mecanismo especial de asignación y Acondicionamiento

Los plazos para la ejecución del Mecanismo especial de asignación y acondicionamiento de la Banda 3.5 GHz, se detallan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	ACTIVIDADES	FECHA
1	Presentación de consultas sobre los requisitos de la convocatoria.	Del 21 al 25 de abril del 2025
2	Absolución de consultas.	Del 28 de abril al 13 de mayo del 2025
3	Reuniones con las partes interesadas que efectuaron consultas	Del 7 de mayo al 13 de mayo del 2025
4	Presentación de expresión de interés al Mecanismo especial de asignación o solicitud de Acondicionamiento, según su interés.	Del 14 de mayo al 19 de junio del 2025
5	Evaluación de requisitos legales, técnicos y financieros, y emisión de Resoluciones Directorales que determina la calificación de cada empresa para acceder al Mecanismo. (*)	Del 20 de junio al 10 de julio del 2025
6	Notificación de Resolución Directoral (RD) en la que se determina la calificación de cada empresa para acceder al Mecanismo. (**)	Del 11 al 15 de julio del 2025
7	Evaluación de disponibilidad de espectro y emisión de RD mediante la cual se declara la continuidad de la aplicación del Mecanismo.	Del 16 de julio al 18 de agosto del 2025
8	Comunicación de la no participación en la subasta por ubicación.	Del 19 al 23 de agosto del 2025
9	Comunicación de transferencia del reconocimiento del valor de espectro preexistente y de la solicitud de espectro presentada en el mecanismo especial de asignación, a una empresa del mismo grupo económico (**).	Del 19 al 22 de agosto del 2025
10	Realización de subasta (presentación de sobres para COIs por espectro y/o COIs adicionales) y suscripción del acta con resultados de la subasta.	29 de agosto del 2025
11	Publicación de Resolución Viceministerial que aprueba el resultado de ubicación de bloques	5 de septiembre del 2025
12	En caso de concesionarios con asignaciones preexistentes, presentación de solicitud de modificación o extinción de su contrato de concesión vigente, según corresponda.	Del 6 al 15 de septiembre del 2025
13	Celebración de contrato de fideicomiso para la migración de la banda, entre las empresas calificadas y concesionarios aptos para el acondicionamiento.	Del 8 de septiembre al 20 de octubre del 2025
14	Presentación de documentos y requisitos para la suscripción de contrato de concesión o adenda, según corresponda.	Del 8 de septiembre al 20 de octubre del 2025
15	Evaluación de documentación presentada para la suscripción del contrato o adenda, y emisión de Resoluciones correspondiente. (*)	Del 21 de octubre al 24 de noviembre del 2025
16	Suscripción del contrato o adenda, de corresponder. (****)	1 de diciembre del 2025

(*) Los plazos contemplados en dichas actividades incluyen también el plazo para el levantamiento de observaciones subsanables, de corresponder.

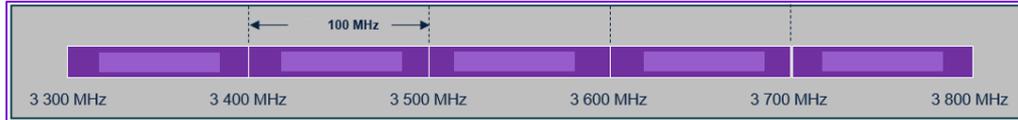
(*) Las empresas declaradas como descalificadas para participar del Mecanismo especial de asignación, podrán impugnar dicho acto administrativo conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC. **Asimismo, dichas empresas podrán reconducirse al mecanismo de acondicionamiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución directoral al que se hace referencia en el ítem 6 del cronograma, para lo cual debe cumplir con presentar los requisitos indicados en la convocatoria, concordado con el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC; en este último caso se entenderá que la empresa no presentará impugnación contra la referida resolución directoral, quedando consentido dicho acto administrativo.**

(**) De acuerdo al Formato XI

(****) La suscripción del contrato de concesión y/o adenda serán en acto público. La hora y lugar serán comunicadas previamente por el MTC.

5. Banda de frecuencia seleccionada

La banda de frecuencia seleccionada para la presente convocatoria es la 3.5 GHz., la cual está comprendida dentro del rango de frecuencias de 3 300-3 800 MHz., conforme al siguiente detalle:



6. Grado de ocupación en la Banda 3.5 GHz

Actualmente la Banda 3.5 GHz., comprendida en el rango de frecuencias de 3 300-3 800 MHz, cuenta con bloques ocupados por diversos concesionarios que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, así como operadores de servicios privados de telecomunicaciones, tal como se observa en la gráfica a continuación:

Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal	Canal
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Libre	Libre	Libre	Libre	Entel	Telefónica	Americatel	América Móvil	Entel	Telefónica	Americatel	América Móvil	Libre	Varios tipos por satélite y canal 85 - PERUSAT TELECOMUNICACIONES	Varios tipos por satélite y canal 99 - TELEVISION NACIONAL PERUANA						
25MHz	25MHz	25MHz	25MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz	25MHz	25 MHz	25 MHz	25MHz	25MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz	25 MHz

Grado de ocupación en la Banda 3.5 GHz

De acuerdo a la gráfica anterior, la banda de frecuencias de 3 400-3 600 MHz está asignada a cuatro operadores: Entel Perú S.A.², Telefónica del Perú S.A.A.³, Americatel Perú S.A.⁴ y América Móvil del Perú S.A.C.⁵ para la prestación de los servicios Portador Local, Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía Fija.

Asimismo, en la banda de frecuencias de 3 600-3 800 MHz existen cuatro (4) empresas operadores de servicios privados y públicos de telecomunicaciones que utilizan estaciones de recepción del servicio fijo por satélite (FSS) que operan en distintas porciones de la banda de frecuencias de 3 600-3800 MHz. De ellas, una (1) empresa radiodifusora, Televisión Nacional Peruana S.A.C.⁶, utiliza enlaces fijos por satélite auxiliar a la Radiodifusión; y tres (3) empresas, Americatel Perú S.A., Cirion Technologies Perú S.A.C. y Perusat Telecomunicaciones S.A.C., cuentan con autorización para el servicio Portador Local, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional,

² **Entel del Perú** tiene asignada la banda de frecuencias de 3 400 - 3 425 MHz y 3 500 - 3 525 MHz con un ancho de banda total de 50 MHz en 12 departamentos y 103 provincias del país, incluyendo las provincias de Lima y Callao.
³ **Telefónica del Perú** tienen asignado la banda de frecuencias de 3 425 - 3 450 y 3 525 - 3 550 MHz a nivel nacional con un ancho de banda total asignado de 50 MHz.
⁴ **Americatel Perú** tiene asignada la banda de frecuencias de 3 450 - 3 475 MHz y 3550 - 3575 MHz con un ancho de banda total asignado de 50 MHz en 4 departamentos y 39 provincias, incluidas Lima y Callao.
⁵ **América móvil** tiene asignado la banda de frecuencias 3 475 - 3 500 MHz y 3 575 - 3 600 MHz, con un ancho de banda asignado entre 20 y 50 MHz en 15 departamentos y 117 provincias, incluidas Lima y Callao.
⁶ **Televisión Nacional Peruana S.A.C.** tiene asignada la frecuencia de 6 017.800 MHz para emisión y la frecuencia de 3 792.800 MHz para recepción.

mediante el cual utilizan estaciones del servicio fijo por satélite para la prestación de dichos servicios.

7. Topes para la aplicación del Mecanismo especial de asignación de la Banda 3.5 GHz

Para la aplicación del Mecanismo especial de asignación directa en la banda 3.5 GHz **se establece 100 MHz de ancho banda por operador, o Grupo Económico**; sin perjuicio de ello, se considera que los bloques a asignar son de 25 MHz; por lo que, **la asignación será de 4 bloques de 25 MHz** (Total 100 MHz por operador, o Grupo Económico).

Las empresas interesadas podrán solicitar como mínimo cuatro bloques continuos, equivalentes a 100 MHz, estableciéndose como límite máximo de asignación 100 MHz por empresa.

El concesionario apto para el acondicionamiento, en la etapa de elección de la ubicación en la banda, debe elegir su posición dentro del bloque de 100 MHz. Para estos efectos, el bloque de 100 MHz se divide en dos bloques de 50 MHz cada uno, y el concesionario, según su turno de elección, debe elegir uno de los bloques de 50 MHz disponibles (sea el de la izquierda o el de la derecha).

8. Valor del espectro radioeléctrico asociado a la Banda 3.5 GHz.

La valoración de un bloque de 100 MHz en la banda de 3.5 GHz. es de **Ciento Veintiséis Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Once con 24/100 Dólares Americanos (US\$ 126'584,011.24)**.

9. Mecanismo para la distribución y/o elección de los COI por espectro y COI adicionales por parte de las Empresas calificadas

9.1 Modalidad del Mecanismos Especial de Asignación Directa de la Banda 3.5 GHz

9.1.1 El Mecanismo Especial de Asignación Directa prevé que la asignación de Compromisos Obligatorios de Inversión por Espectro será en la modalidad de "*sobre cerrado a primer precio*", en la cual se asignará a cada una de las EMPRESAS CALIFICADAS la BOLSA en la que presentó la mejor oferta, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 9.4 y 9.8 de la presente convocatoria.

9.1.2 La ubicación de la Empresa Calificada o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, en la Banda 3.5 GHz será determinada bajo modalidad de "*sobre cerrado a primer precio*", y se le asignará a cada una de las EMPRESAS CALIFICADAS o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento sobre el puntaje más alto para los COI adicionales, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.4 y 9.9 de la presente convocatoria.

9.2 COMPROMISOS OBLIGATORIOS DE INVERSIÓN POR ESPECTRO (COI por espectro)

9.2.1 La asignación de la Banda 3.5 GHz se realizará a cambio de la implementación de **COI por espectro** por parte de los CONCESIONARIOS.

9.2.2 Así, para este caso, los **COI por espectro** son:

- 1. Prestación de Servicios Móviles 4G en TRAMOS DE CORREDORES VIALES.**
- 2. Prestación de Servicios Móviles 4G en LOCALIDADES BENEFICIARIAS sin cobertura móvil 4G**

Las LOCALIDADES BENEFICIARIAS sin cobertura móvil 4G están conformadas por *i.* Localidades sin ninguna cobertura.
ii. Localidades con cobertura 2G y/o 3G.

Las Especificaciones Técnicas de estos **COI por espectro** se encuentran establecidas en el anexo correspondiente de la versión del Contrato de Concesión a suscribirse, que será publicado en el portal web del MTC.

El **Apéndice N° 01** que será publicado en el portal web del MTC, contiene el listado de TRAMOS DE CORREDORES VIALES y LOCALIDADES BENEFICIARIAS que corresponden a cada una de las cinco (05) Bolsas.

Asimismo, el **Apéndice N° 02** que será publicado en el portal web del MTC, contiene el listado de configuraciones de estaciones base que la Empresa Calificada puede seleccionar para ejecutar en cada uno de los **COI por espectro**.

9.3 COMPROMISOS OBLIGATORIOS DE INVERSIÓN ADICIONALES (COI adicionales)

De manera adicional a los COI por espectro, se han determinado **COI adicionales** que serán ejecutados por la CONCESIONARIA como contraprestación por la elección de su ubicación en la Banda 3.5 GHz para los bloques que le corresponde.

Para el caso de los COI adicionales este es opcional para la Empresa Calificada, así como, para el Concesionario apto para el Acondicionamiento, previa comunicación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, aquella que obtenga el mayor puntaje, accederá al derecho de elegir primero la ubicación en la Banda 3.5 GHz.

Así, para este caso, los **COI Adicionales** son:

Tipo	COI	Cantidad Total	Criterios de selección
Cobertura en polígonos de interés	Cobertura <i>Outdoor</i> en Sedes de juegos Panamericanos y Estadio Nacional	8	Todas

	Cobertura <i>Outdoor</i> en Universidades Nacionales	49	Públicas Reconocidas por SUNEDU
	Cobertura outdoor en establecimientos de salud	51	Ubicado en CCPP Urbano Nivel III Público Estado Activo
	Cobertura outdoor en Instituciones educativas	1056	Ubicado en CCPP Urbano ≥ 1000 estudiantes agregados a nivel de código del local

Aquella Empresa Calificada o apta para el Acondicionamiento que no participa en el mecanismo para determinar la ubicación, debe tener en cuenta que su ubicación se determinará a través de un sorteo, considerando los bloques libres.

Las Especificaciones Técnicas de estos **COI adicionales** se encuentran establecidas en el anexo correspondiente de la versión del Contrato de Concesión a suscribirse, que será publicado en el portal web del MTC.

El Apéndice N° 03 que será publicado en el portal web del MTC, se encuentra el listado de COI adicionales con sus respectivos puntajes.

9.4 Presentación del Sobre N° 01 y Sobre N° 02

La presentación de los Sobres N° 01 (COI por espectro) y N° 02 (COI por adicionales) por parte de las Empresas Calificadas o los Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, se llevará a cabo en acto público ante el Comité Evaluador, ante Notario Público, en la fecha estipulada en el Cronograma incluido en la presente Convocatoria.

El acto público de presentación de los Sobres N° 01 y N° 02, hasta los resultados de la ubicación en la Banda 3.5 GHz, podrá ser transmitido en vivo a través de los medios institucionales del MTC.

Las limitaciones de aforo para los actos públicos se efectuarán a través de un comunicado que será publicado en la página web del MTC, y las mismas responderán a razones de seguridad y salud pública, pudiendo asegurar la publicidad del acto mediante su transmisión por medios digitales a que se refiere el párrafo precedente de ser el caso.

9.4.1 Generalidades

Previamente, debe señalarse que la presentación de los Sobres N.º 01 y N.º 02 corresponde exclusivamente a las Empresas Calificadas. Por su parte, los Concesionarios aptos para el Acondicionamiento únicamente deberá presentar el Sobre N.º 02, de acuerdo con las disposiciones del presente procedimiento.

- a) Todos los documentos deberán ser presentados en idioma español o acompañados de traducción simple al idioma español. En caso se advierta alguna discrepancia entre los textos en ambos idiomas, prevalecerá el texto en idioma español.
- b) Toda la información presentada en el Sobre N° 01 y Sobre N° 02 deberá ser perfectamente legible y deberá estar foliada en forma clara, de manera correlativa y visada en cada folio por el(los) Representante(s) Legal(es), según corresponda.
- c) En caso exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, prevalecerá la cifra expresada en letras.
- d) Los Sobres N° 01 y N° 02 sólo podrán ser presentados personalmente por el único o uno de los Representantes Legales (incluso en caso de representación de Grupo Económico), tanto de las Empresas Calificadas como de los Concesionarios Aptos para el Acondicionamiento, según corresponda. No se aceptarán ni recibirán documentos que sean remitidos por vía postal, electrónica o cualquier otro tipo de comunicación.
- e) Los Sobres N° 01 y N° 02 deberán ser presentados cerrados y rotulados en el anverso con el nombre de la Empresa Calificada o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento que los presenta, según corresponda.
- f) Los Sobres N° 01 y N° 02 deberán ser presentados únicamente en un (1) juego original, cada uno.
- g) La Empresa Calificada o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento asumirán todos los costos o gastos, directos o indirectos, en que incurra relacionados con la preparación y presentación de los Sobres N° 01 y N° 02, según sea el caso. El Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo al MTC, sus consultores y/o asesores, no serán responsables en ningún caso por dichos costos o gastos, cualquiera sea el resultado del Mecanismo Especial de Asignación Directa.
- h) En caso alguna Empresa Calificada no presentase el Formulario N° 01 requerido para el Sobre N° 01, ***se le asignará la bolsa de COI por espectro por sorteo, conforme lo señalado en el sub numeral 9.5.1.5. Sin perjuicio de ello, mantiene expedito su derecho de participar en el mecanismo para elección del bloque en la banda 3.5 GHz.***
- i) En caso la Empresa Calificada o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, no presente el Sobre N° 02, la ubicación del Bloque de la referida Empresa Calificada en la Banda 3.5 GHz se determinará a través de un sorteo.

9.5 Contenido del Sobre N° 01

El Sobre N° 01 deberá contener lo siguiente:

9.5.1 Propuesta de los Compromisos para dar cumplimiento a los COI por Espectro para cada bolsa.

9.5.1.1. Las Empresas Calificadas **deben cumplir con las siguientes condiciones por cada bolsa:**

i) TRAMOS DE CORREDORES VIALES y LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas (equivalente a centros poblados).

Cada bolsa incluye un número mínimo de TRAMOS DE CORREDORES VIALES y LOCALIDADES BENEFICIARIAS que deben ser considerados obligatoriamente en la propuesta, conforme al siguiente cuadro:

Tipo	Bolsa 1	Bolsa 2	Bolsa 3	Bolsa 4	Bolsa 5
Corredores viales (km)	545.0	540.0	650.0	530.0	615.0
CCPP (#)	436	395	408	390	440

ii) Inversión mínima

La propuesta de COI por espectro deberá considerar una inversión mínima equivalente al valor de 100 MHz de la Banda 3.5 GHz, conforme al monto establecido en el numeral 8 de la presente convocatoria, de acuerdo con la/s configuración/es de Estaciones Base (greenfield y/o upgrade) contenidas en el Apéndice N° 02, que son elegidas para cada COI por espectro.

9.5.1.2. Habiendo cumplido las exigencias mínimas antes indicadas, se asignará a cada Empresa Calificada aquella bolsa por la que haya ofrecido mayor número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales a las mínimas señaladas por el MTC, respecto a las demás Empresas Calificadas.

9.5.1.3. Para la asignación de las Bolsas específicas, las Empresas Calificadas deben presentar en el Formulario N° 01 incluido en el Sobre N° 01, la oferta de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales para cada una de las cinco (5) Bolsas (Ejemplo, Bolsa 1, Bolsa 2, etc.) con la que pretende ser asignado. Se debe tener en cuenta que, como mínimo el 25% del total de inversión en COIs por espectro (corredores viales, localidades beneficiarias mínimas y localidades beneficiarias adicionales) deberá ejecutarse en el Año 1 contado a partir de la Fecha Efectiva (Suscripción del contrato de concesión) y lo restante hasta el año 4. Esto aplica para cada empresa calificada.

9.5.1.4. Si la Empresa Calificada presenta el Formulario N° 01 con valores de cero o en blanco para alguna/s de la/s

bolsa/s, se entiende que la empresa ha optado solo por los COI mínimos (TRAMOS DE CORREDORES VIALES + LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas). En este caso, se debe tener en cuenta que el monto de inversión mínima debe ser equivalente al valor de 100 MHz de la Banda 3.5 GHz.

9.5.1.5. En caso ocurriera lo señalado en el sub numeral 9.5.1.4 o lo indicado en el literal h) del sub numeral 9.4.1, la asignación de las bolsas COI por espectro a cada una de las Empresas Calificadas que se encontrasen en dicho supuesto, se realizará a través de un sorteo.

Siendo que, se tiene cinco (05) bolsas: Bolsa 1, Bolsa 2, Bolsa 3, Bolsa 4 y Bolsa 5 con diferente cantidad mínima de TRAMOS DE CORREDORES VIALES (km), el sorteo se realizará en orden descendente. Es decir, inicia por aquella bolsa disponible de mayor cantidad mínima de TRAMOS DE CORREDORES VIALES (km) y continuará en ese orden hasta que todas las Empresas Calificadas hayan sido asignadas con una bolsa.

Este sorteo se realizará una vez se haya asignado las bolsas COI por espectro a aquella/s Empresa/s calificada/s que ofrecieron LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales.

9.5.1.6. En caso la/s Empresa/s Calificada/s no presenten oferta/s de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, dejen en cero o dejen en blanco los campos establecidos en el Formulario N° 01 para alguna/s de la/s bolsa/s no se considera un empate y se realizará sorteo para la asignación de la/s bolsa/s. Al finalizar el acto, cada Empresa Calificada debe contar con una bolsa asignada, sea o no que presente LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales.”

9.6 Contenido del Sobre N° 02

El Sobre N° 02 deberá contener lo siguiente:

9.6.1 Propuesta de Compromisos Obligatorios de Inversión Adicionales (COI adicionales)

9.6.1.1. El Sobre N° 02 contendrá la elección del número y año de despliegue de los **COI adicionales** seleccionados para el Bloque de su preferencia, que se realizará usando el **Formulario N° 03**. Las Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, elegirán el número de los **COI adicionales** usando la información del Apéndice N° 03.

- 9.6.1.2. La Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda deberán tener en cuenta que cada COI adicionales tendrá una puntuación diferente, dependiendo del tipo de COI adicional y zona geográfica que elija. **Las puntuaciones para cada COI adicionales se pueden visualizar en el Apéndice N° 03.**
- 9.6.1.3. **Cada Empresa Calificada o el concesionario apto para el acondicionamiento que desee participar en el mecanismo para la elección de bloque de la Banda 3.5 GHz, debe tener en cuenta que la sumatoria de la puntuación de cualquier tipo de COI adicionales deberá alcanzar como mínimo 100 puntos.**
- 9.6.1.4. **Solo aquellas propuestas contenidas en el Formulario N° 03 que cumplan con el puntaje mínimo establecido en el párrafo anterior, serán consideradas válidas para el mecanismo de elección de bloques. Caso contrario, la empresa no podrá participar en la subasta de elección de los bloques, y la asignación de su ubicación será determinada por sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.**
- 9.6.1.5. **Si la/s Empresa/s Calificada/s o concesionario/s apto/s para el acondicionamiento no presenta/n el Sobre N° 02 conteniendo el Formulario N° 03 o en la apertura del Sobre N° 02 no se encuentra el Formulario N° 03, se entiende que no desea participar en la subasta para la elección de bloque en la Banda 3.5 GHz. En este caso, la asignación de su ubicación será determinada por sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.**
- 9.6.1.6. **En caso que la/s Empresa/s Calificada/s o concesionario/s apto/s para el acondicionamiento decida/n no participar en la subasta, la asignación de su bloque en la Banda 3.5 GHz se realizará por sorteo, siendo el primer bloque en sortear el más alto del rango de la Banda, de los que están disponibles luego de realizado la subasta teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.**

9.7 Recepción de los Sobres N° 01 y N° 02

- a) La presentación los Sobres N° 01 y N° 02 deberá realizarse de acuerdo con las reglas generales previstas en el numeral 9.4 de la Convocatoria. Los Sobres N° 01 y N° 02 de las Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, se presentarán en acto público ante el Comité Evaluador y del Notario Público, en la fecha establecida en la presente Convocatoria. El Comité Evaluador podrá otorgar treinta (30) minutos de tolerancia para su presentación.
- b) El Comité Evaluador invitará uno por uno a las Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según

corresponda, a presentar en una mesa especialmente dispuesta para el caso, sus Sobres N° 01 y N° 02.

- c) Los Sobres N° 01 y N° 02 serán entregados por cada Empresa Calificada o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, al Notario Público, quien verificará que los sobres se encuentren cerrados y que el Sobre N° 01 cuente el Formulario N° 01.
- d) Enseguida, el Notario Público y el Comité Evaluador revisarán el contenido del **Formulario N° 01**. Si la propuesta de alguna bolsa del **Formulario N° 01** no contiene oferta, el MTC considerará que la oferta de la Empresa Calificada será por la cantidad mínima de LOCALIDADES BENEFICIARIAS para esa bolsa, conforme la tabla del numeral 9.5.1.2, quedando el hecho registrado en el acta correspondiente. En caso contrario, el Notario Público entregará el Sobre N° 01 con el Formulario N° 01 al Comité Evaluador.
- e) Posteriormente, el Comité Evaluador anunciará aquellas propuestas en el **Formulario N° 01** válidas por cada Bolsa. El Comité Evaluador asignará cada bolsa a la Empresa Calificada que presente el mayor número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, lo cual será establecido de acuerdo con el método señalado en el numeral 9.8 del presente documento.
- f) Concluido el acto de Asignación de cada una de las Bolsas, el Notario Público levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los miembros del Comité Evaluador y las Empresas Calificadas.
- g) A continuación, el Comité Evaluador solicitará al Notario Público abrir los Sobres N° 02 de las Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda.
- h) Enseguida, el Notario Público y el Comité Evaluador revisarán el contenido de cada uno de los Sobres N° 02. Si alguna de las Propuestas contenidas en el Sobre N° 02 no cumpliera con los requisitos establecidos, dicha propuesta no será considerada como una Propuesta válida, quedando el hecho registrado en el acta correspondiente. En caso contrario, el Notario Público entregará el Sobre N° 02 al Comité Evaluador.
- i) Posteriormente, el Comité Evaluador anunciará aquellas propuestas del Sobre N° 02 válidas por Empresa Calificada o Concesionario apto para el Acondicionamiento, según corresponda, presentadas de acuerdo con lo establecido en el **Formulario N° 03**, procediendo a evaluarlas de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el numeral 9.9 del presente documento. El Comité Evaluador asignará cada ubicación de los Bloques a la Empresa Calificada o Concesionario aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, de acuerdo al puntaje obtenido para cada Bloque.
- j) Concluido el acto de asignación de los Bloques de la Banda 3.5 GHz, el Notario Público levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los miembros del Comité, las Empresas Calificadas o

Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda.

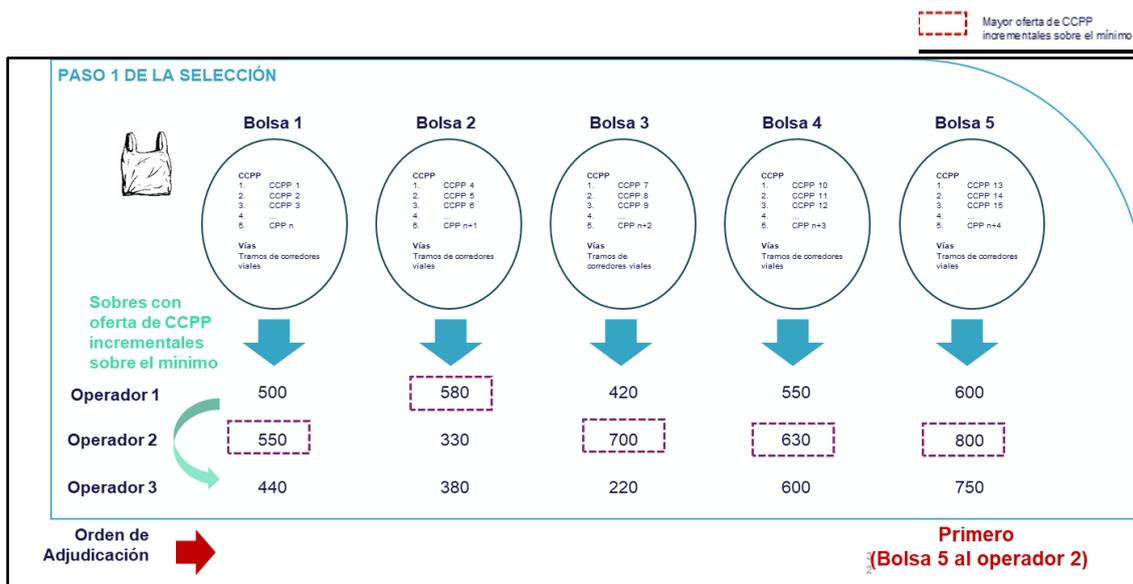
9.8 Criterios y procedimientos para determinar la mejor Propuesta para la asignación de las Bolsas (evaluación del Sobre N° 01)

9.8.1 El Comité Evaluador evaluará el Sobre N° 01 en el orden establecido, sobre la base del análisis de los Formularios N° 01 se determinará la asignación de cada Bolsa.

9.8.2 La evaluación se realizará de la siguiente manera:

9.8.2.1 Presentamos un detalle del proceso de oferta y selección de la asignación para Bolsas COIs por espectro utilizando números de fantasía para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, asumiendo 3 Empresas Calificadas y las 5 Bolsas propuestas.

Metodología propuesta selección de la bolsa COI por espectro – Primer paso



9.8.2.2 Se asume un escenario con tres Empresas Calificadas, es decir, tres operadores. Cada empresa debe realizar una oferta por Bolsa COIs por espectro, expresada en número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales al mínimo referencial de localidades que exige cada bolsa. Esto es, cada Empresa Calificada ofrecerá una cantidad de LOCALIDADES BENEFICIARIAS por encima del mínimo referencial que exige la bolsa específica.

9.8.2.3 En el primer paso, se abren todos los sobres y las ofertas serán ordenadas por Bolsa, identificando para cada una de ellas la Empresa Calificada que haya ofertado el mayor número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales al mínimo exigido.

Para cada Bolsa, se seleccionará la oferta más alta (la “mejor oferta”) y se marcará como potencial adjudicataria de dicha Bolsa.

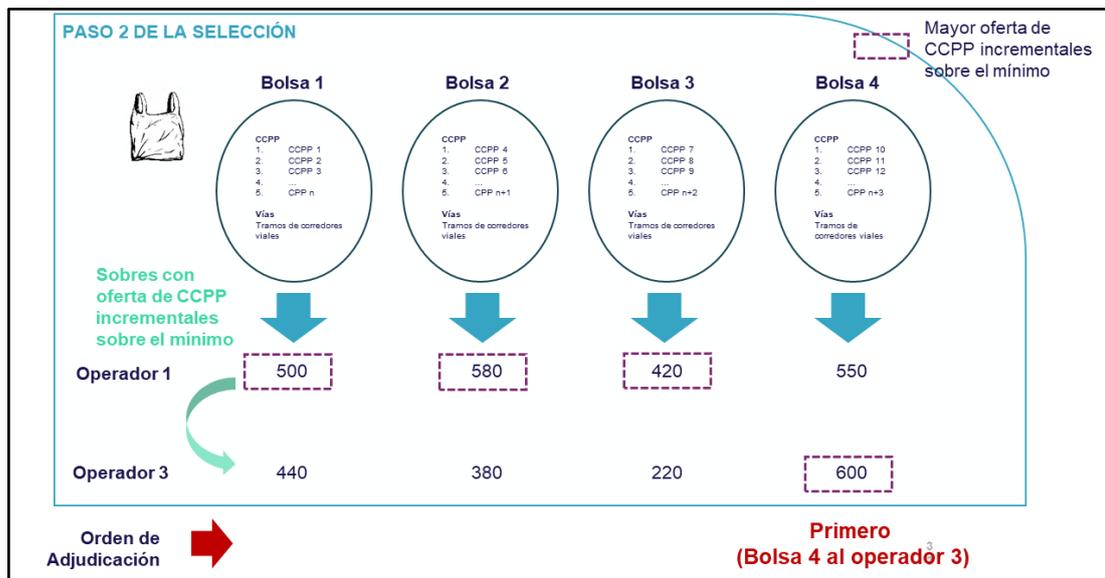
Luego de identificar la mejor oferta por Bolsa, se procederá a comparar entre ellas el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales ofrecidas por cada Empresa Calificada, seleccionando como primera Bolsa a asignar aquella que presente la oferta más alta en términos absolutos.

La Bolsa será adjudicada a la Empresa Calificada que haya presentado dicha oferta. En caso una Empresa Calificada resulte adjudicataria de una Bolsa, sus ofertas para las demás Bolsas quedarán automáticamente descartadas y las ofertas realizadas por las demás empresas calificadas a la bolsa asignada quedaran descartadas.

En el ejemplo anterior, se asigna la Bolsa 5 a la Empresa Calificada 2, que ofreció 800 LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales por sobre el mínimo de referencia para esa bolsa.

9.8.2.4 A continuación, se reordenan las ofertas, destacando las mayores ofertas de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales en cada una de las bolsas que restan adjudicar:

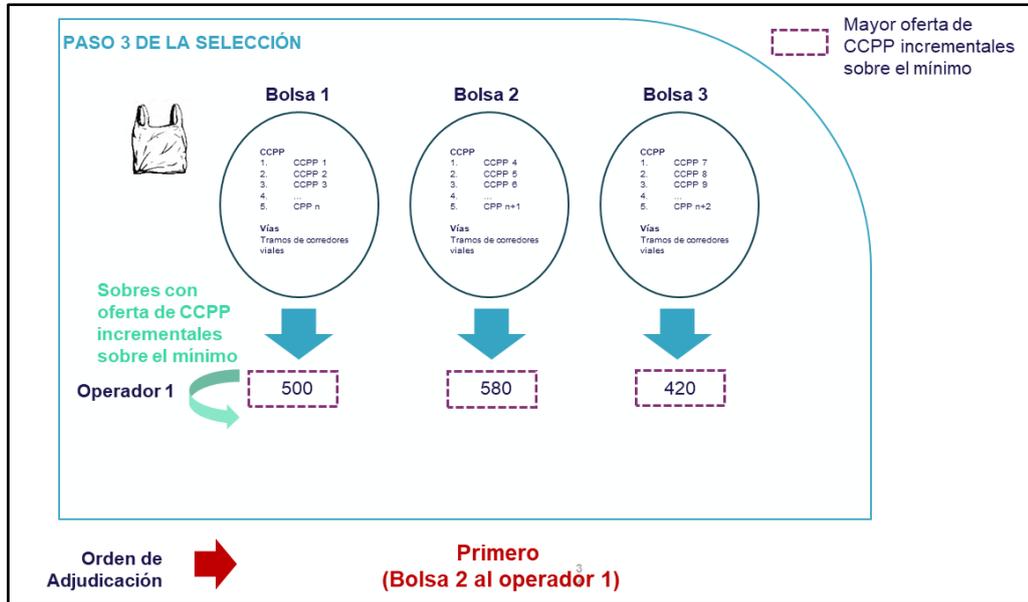
Metodología propuesta selección de la Bolsa COI por espectro – Segundo paso



9.8.2.5 En este paso, se asignará la Bolsa 4, que es la que mayor oferta de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales tiene. La asignación será para la Empresa Calificada 3, que ofertó 600 LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales por sobre el mínimo de referencia para la bolsa.

9.8.2.6 A continuación, se reordenan las Bolsas, destacando las primeras ofertas para las Bolsas remanentes (Bolsas 1, 2 y 3).

Metodología propuesta selección de la Bolsa COI por espectro – Tercer paso



9.8.2.7 En este paso, se asignará la Bolsa 2, que es la que mayor oferta de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales tiene. La asignación será para la única Empresa Calificada, que ofertó 580 LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales por sobre el mínimo de referencia para la bolsa.

9.8.2.8 Se finaliza con cada Empresa Calificada y una Bolsa asignada, las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y TRAMOS DE CORREDORES VIALES. En el ejemplo, el total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales es de 1,980 localidades.

9.8.2.9 En el ejemplo, las Bolsas 1 y 3 permanecerán remanentes sin asignar.

9.8.2.10 Las LOCALIDADES BENEFICIARIAS no incluidas dentro de las ofertas, así como los TRAMOS DE CORREDORES VIALES “Prioritarios”, permanecerán como alternativa disponible para reemplazos y para cumplir con la condición de alcanzar **como mínimo** el valor equivalente a 100 MHz. No obstante, para dar cumplimiento a dicha condición, las LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales o de reemplazo deberán seleccionarse en primer lugar a partir de la Bolsa efectivamente asignada a la Empresa Calificada. En caso el monto de inversión estimado no alcance el valor de referencia del espectro, o las LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas para llegar al monto requerido superan las localidades de la bolsa elegida, podrán incorporarse LOCALIDADES BENEFICIARIAS y TRAMOS DE CORREDORES VIALES de otras Bolsas no asignadas, siempre que no se generen duplicidades.

9.8.2.11 En caso exista empate entre dos o más propuestas más altas, el Comité Evaluador otorgará un plazo adicional de treinta (30) minutos desde la primera lectura, en el cual las Empresas Calificadas empatadas podrán presentar únicamente un Sobre de desempate (Formulario N° 01) que contenga una propuesta adicional a la presentada originalmente respecto a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales.

9.8.2.12 En el desempate, la Empresa Calificada que oferte el mayor número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales será a la que se le asigne la Bolsa materia del desempate.

9.8.2.13 En caso que, luego de presentadas las propuestas indicadas en el punto anterior, las ofertas de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales sean iguales, la asignación de la bolsa se realizará por sorteo, dirigido por el Notario Público y en el mismo acto, empleando para tal efecto una urna con bolos numerados del 1 al 10. El ganador del sorteo será la Empresa Calificada que retire el bolo de mayor denominación.

9.8.2.14 *Cabe mencionar que el procedimiento descrito en los numerales del 9.8.2.11 al 9.8.2.13 solo se aplicará en caso de empate entre dos o más propuestas diferentes a cero. En caso la/s Empresa/s Calificada/s no presenten oferta/s de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, dejen en cero o dejen en blanco los campos establecidos en el Formulario N° 01 para alguna/s de la/s bolsa/s no se considera un empate y se realizará sorteo para la asignación de la/s bolsa/s disponibles, conforme lo señalado en el sub numeral 9.5.1.5. Al finalizar el acto, cada Empresa Calificada debe contar con una bolsa asignada, sea o no que presente LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales.”*

9.9 Criterios y procedimientos para determinar la mejor Propuesta para la asignación de las ubicaciones de los bloques en la Banda 3.5 GHz – Compromisos Obligatorios de Inversión Adicionales (evaluación del Sobre N° 02)

9.9.1 La elección de las ubicaciones de los bloques en la Banda 3.5 GHz se deciden por la mayor cantidad de puntos obtenidos por la oferta de COIs Adicionales.

9.9.2 De los cuatro (4) tipos de COIs Adicionales, todas pueden duplicarse por más de una Empresa Calificada o Concesionario apto para el Acondicionamiento, según corresponda.

9.9.3 Como se mencionó en el numeral 9.6, las Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, deben presentar el Sobre N° 02 con su oferta de COIs adicionales, utilizando el Formulario N° 03.

9.9.4 En este formulario se debe incluir:

1. Para el caso de la Categoría Sedes Panamericanos y Estadio Nacional, es considerado como una sola opción.
2. Para el caso de Instituciones educativas, Centros de Salud Nivel III y Universidades se debe individualizar cada uno de los COIs adicionales ofrecidos, según la lista que se señala en el Apéndice N° 03.

9.9.5 En base a los COI adicionales seleccionados por las Empresas Calificadas o Concesionario apto para el Acondicionamiento, según corresponda, y el puntaje obtenido en el Formulario N° 03, el Comité Evaluador determinará la prioridad de elección de las ubicaciones de los bloques en la Banda 3.5 GHz, de acuerdo al siguiente mecanismo:

- **Primera prioridad de elección.** La Empresa Calificada o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, que obtenga más puntos, contados conforme lo detallado en la sección anterior, tendrá la prioridad de elección de la ubicación de su bloque en la Banda 3.5 GHz. Esta Empresa Calificada o Concesionario apto para el Acondicionamiento, según corresponda, se compromete con el cumplimiento de todo lo ofertado en su Sobre N° 02 de COIs adicionales.
- **Segunda prioridad de elección.** La Empresa Calificada o Concesionario apto para el Acondicionamiento, según corresponda, con la segunda prioridad de elección será la que ofreció mayor puntaje total, excluyendo la Empresa Calificada o Concesionario apto para el Acondicionamiento, según corresponda, que fue elegida con la primera prioridad.
- Se continuará de esta manera hasta finalizar la lista de los que realizaron ofertas.
- En caso de empate en las puntuaciones, ***ya sea porque coinciden en el puntaje mínimo o coinciden en puntajes superiores al mínimo, la prioridad de elección del bloque en la Banda 3.5 GHz se decidirá por sorteo.***
- ***Primero se realizará el sorteo entre las Empresas Calificadas y/o concesionarios aptos para el acondicionamiento que hayan empatado con un puntaje mayor al mínimo y posteriormente con aquellas con puntaje mínimo.***
- ***Para tal efecto se empleará una urna con bolos numerados del 1 al 10. La Empresa Calificada o concesionario apto para el acondicionamiento que retire el bolo de mayor denominación será el que tenga la primera opción respecto de la/s empresa/s empatada/s y sucesivamente, aquella que haya obtenido la siguiente más alta. Ello teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.***
- ***Por otro lado, si en algún momento se llegara a requerir el reemplazo de los COI adicionales, esto se deberá realizar conforme a lo establecido en las "Especificaciones***

Técnicas del Servicio Móvil 5G del Compromiso Obligatorio de Inversión Adicionales de la Adjudicación de 100 MHz En La Banda 3.5 GHz (Anexo 2 del Contrato de Concesión).”

9.10 Presentación del Formulario N° 02

9.10.1 El listado señalado en el Formulario N° 02 (que no debe estar contenido en el Sobre N° 01) será parte integrante del Contrato en el anexo correspondiente de las “Especificaciones Técnicas del Compromiso Obligatorio de Inversión por espectro”; y tendrá carácter vinculante.

9.10.2 El Formulario N° 02 debe ser presentado junto con los documentos y requisitos para la suscripción del Contrato, dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2025-MTC. El Formulario N° 02 debe ser presentado de forma física y en versión digital en algún dispositivo de almacenamiento, en formato editable de Excel.

9.10.3 El Formulario N° 02 debe contener todo el Compromiso: TRAMO DE CORREDORES VIALES, LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas y adicionales, esta última de acuerdo a lo ofertado en el Formulario N° 01, indicando el año de ejecución y debe tener en cuenta que, como mínimo el 25% del total COI por espectro deben ser ejecutadas en el Año 1 contado a partir de la Fecha Efectiva (Suscripción de contrato de concesión) y la diferencia debe programarse para su ejecución en los siguientes años como la Empresa Calificada lo crea conveniente. Asimismo, los valores a reconocer del Apéndice N° 02 dependen del año específico de despliegue.

9.10.4 Se debe tener en cuenta que, en la instancia referida en el sub numeral 9.10.2, se verificará que la valorización del total de la infraestructura a desplegar para cumplir los COI por espectro corresponda, como mínimo, al valor equivalente a 100 MHz. En caso contrario, la Empresa Calificada deberá adicionar LOCALIDADES BENEFICIARIAS o TRAMOS DE CORREDORES VIALES hasta alcanzar el monto mínimo equivalente a 100 MHz. Estas localidades serán adicionales a la cantidad mínima establecida en su bolsa respectiva y adicionales a la cantidad de LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Formulario N° 1 del Sobre N° 1.

9.10.5 A continuación, se señalan aspectos a tener en cuenta al momento del llenado del Formulario N° 01 (detallado en el numeral 9.5) y del Formulario N° 02, respecto a la información contenida en el Apéndice N° 01:

- En los TRAMOS DE CORREDORES VIALES, se deberá cumplir con los kilómetros mínimos establecidos en la tabla del numeral 9.5.1.1, de los corredores viales publicados.**

- **En el caso de LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas, se debe elegir en primera instancia aquellas localidades etiquetadas como “Prioritario”, hasta alcanzar el número mínimo requerido por Bolsa, indicado en la tabla del numeral 9.5.1.1.**
- **Para LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, se deberá elegir primero aquellas etiquetadas como “Prioritario”. En caso el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales supere el número de localidades etiquetadas como “Prioritario”, se debe escoger aquellas etiquetadas como “No prioritario”.**
- **Asimismo, en caso se requiera reemplazos para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas y/o adicionales, estas deberán ser sustituidas por aquellas localidades restantes de la misma bolsa que cuenten con la misma calificación (Prioritario o No Prioritario), y tomando en cuenta el valor del modelo indicado en el Formulario N° 02. Si no existieran LOCALIDADES BENEFICIARIAS con igual calificación de "Prioritario", se podrá optar por una o más localidades con la calificación de "No prioritario", tomando en consideración el valor del modelo propuesto en el Formulario N° 02, o la sumatoria del valor del(los) modelo(s) a implementar, el que deberá ser igual o mayor al valor del modelo propuesto en el Formulario N° 02 para la LOCALIDAD BENEFICIARIA reemplazada. En caso ya no se tuvieran Localidades de ninguna categoría se recurrirá a elegirlo de la bolsa que quedó sin asignar, de ser el caso, iniciando por los “Prioritarios” y si ya no hubieran más, se elegirá los “No Prioritarios.**
- **Tanto los TRAMOS DE CORREDORES VIALES, LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas, LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales y los posibles reemplazos, deberán ser seleccionados de la misma Bolsa.**

9.10.6 Finalmente, es importante señalar que, los valores y características a reconocer del Formulario N° 02, serán verificados nuevamente al finalizar el Año 4 de ejecución, de manera que, si no se verifica que se ha cumplido con lo establecido en dicho formulario, la Empresa Calificada deberá ejecutar inversiones adicionales hasta llegar al número y/o monto ofertado.”

9.11 Oportunidad de la aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente

9.11.1. El reconocimiento del valor de espectro preexistente se realizará en la oportunidad en la que se presenta el Formulario N° 02, es decir, en la oportunidad de la

presentación de documentos y requisitos para la suscripción del contrato de concesión o adenda, según corresponda.

9.11.2. A través de la información del Formulario N° 02, se realizará el reconocimiento de las asignaciones preexistentes. En ese sentido, el descuento se imputará descontando el valor de las infraestructuras asociadas a la bolsa asignada, tomando como prioridad la infraestructura que alumbré a un centro poblado, dos centros poblados, y así sucesivamente (de menor a mayor).

9.11.3. Dicho descuento deberá alcanzar como máximo el monto correspondiente al descuento que le corresponda a la Empresa Calificada.

9.11.4. Para definir lo establecido en los sub numerales precedentes, las Empresas Calificadas que tengan disponible la aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente deberán presentar en la oportunidad señalada en el sub numeral 9.11.1 dos Formularios N° 02. El primero, considerando el total de COI por espectro asumido después de la subasta de las bolsas (TRAMOS DE CORREDORES VIALES + LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas y adicionales, de ser el caso); y, el segundo considerando los COI por espectro con los descuentos aplicados conforme lo señalado en el sub numeral 9.11.2, de manera que el MTC pueda realizar la revisión y comparación de los formatos respecto a la aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente.

9.11.5. Si el MTC identifica algún error en el cumplimiento de lo establecido en el sub numeral 9.11.2 u otro que afecte la correcta aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente, procederá a informar a la/s Empresa/s Calificada/s a fin de que puedan subsanar dicho error antes de la fecha de suscripción de los contratos de concesión.

9.11.6. Los formularios deben ser presentados de forma física y en versión digital en algún dispositivo de almacenamiento, en formato editable de Excel.

10. Información de las obligaciones para la Migración de otros servicios presentes en la Banda, incluyendo el Costo de Migración, así como el plazo máximo para culminar el proceso de Migración.

a) Obligaciones para la Migración de otros servicios presentes en la Banda.

Los operadores de servicios públicos y privados de telecomunicaciones que utilizan estaciones del servicio fijo por satélite (FSS) en la banda de frecuencias de 3 600–3 800 MHz, **migrarán a la banda “Ku”** (frecuencias de recepción 11.7-12.2 GHz y en las frecuencias de emisión 14.0-14.5 GHz) **o a la Banda “Ku Extendida”** (frecuencias de recepción 10.95-11.2 GHz y frecuencias de emisión 11.45-11.7 GHz y 13.75-14.0 GHz), conforme a los

lineamientos del proceso de migración establecidos en el **Anexo 1**, que será publicado en la página Web del MTC. En el caso, que exista imposibilidad técnica para migrar alguna estación FSS en las bandas antes indicadas, estas migrarán a la banda “C” (en el rango de frecuencias de recepción 3 800 - 4 200 MHz.)

Las estaciones del servicio Fijo por Satélite (FSS) comprendidas en el proceso de Migración y el costo de los equipos por tipo de estación, se encuentran detallados en el Anexo 2 que forma parte de los Lineamientos para la constitución del fideicomiso de administración para la migración en la banda 3.5 GHz.

b) Costo de Migración.

El monto total del costo de migración es de: **Seis Millones Novecientos Seis Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6'906,834.00).**

c) Plazo para culminar el proceso de Migración.

El plazo para la realización y culminación del proceso de migración no será superior a doce (12) meses contados desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión y/o adenda, al amparo del mecanismo especial de asignación y acondicionamiento de la banda 3.5 GHz.

d) Forma y proporcionalidad del pago del costo de migración

Proporcionalidad del pago del costo de migración

El costo total de migración será distribuido proporcionalmente entre las empresas aptas para el acondicionamiento y aquellas empresas que califiquen para el mecanismo de asignación directa. El criterio de proporcionalidad se fundamenta en dos variables clave:

- La cantidad de espectro (MHz) asignado de la empresa dentro del bloque (3.3 – 3.8 GHz).
- El horizonte temporal de la concesión (en años) durante el cual se beneficiará del uso del espectro radioeléctrico.

Es así que, el pago correspondiente al costo de migración será calculado de forma proporcional según la siguiente ecuación:

$$P_k = \frac{S_k \cdot T_k}{\sum_{i \in A} S_i \cdot T_i + \sum_{j \in D} S_j \cdot T_j}$$

Donde:

P_k : Es la proporción del costo total de migración que corresponde a la empresa k (sea del conjunto de empresas que se acondicionan A , o de las empresas calificadas para el mecanismo de asignación directa D).

S_k : Cantidad de espectro (en MHz) preexistente o solicitado por aquellas empresas aptas para el acondicionamiento o aquellas empresas calificadas para el mecanismo de asignación directa, respectivamente; que será utilizado por la empresa k .

T_k : Años de vigencia de la concesión del espectro.

A : Conjunto de empresas que se encuentran aptas para el acondicionamiento.

D : Conjunto de empresas calificadas para el mecanismo de asignación directa.

Para el caso de las empresas:

Si $k \in A$:

S_k : Corresponde al espectro preexistente de la empresa apta para el acondicionamiento.

T_k : Tiempo restante de la concesión (incluye la renovación aprobada por el MTC).

Si $k \in D$:

S_k : Corresponde al espectro solicitado por la empresa calificada para el mecanismo de asignación directa.

$T_k = 20$ años, que corresponde al periodo de concesión de la nueva asignación de espectro.

El monto correspondiente al pago del costo de migración para cada empresa se determina como:

$$\text{Pago}_k = C_{mig} \cdot P_k$$

Donde:

Pago_k : Pago correspondiente a la empresa k (sea del conjunto de empresas que se acondicionan A , o de las empresas calificadas para el mecanismo de asignación directa D).

C_{mig} : Costo total de migración.

P_k : Es la proporción del costo total de migración que corresponde a la empresa k (sea del conjunto de empresas que se acondicionan A , o de las empresas calificadas para el mecanismo de asignación directa D).

Ejemplo:

Supongamos un escenario en el que existen cuatro empresas operadoras que participan del mecanismo especial de asignación directa de la banda 3.5 GHz (3.3 – 3.8 GHz), en el que existe el proceso de migración de la banda de frecuencias 3.6–3.8 GHz, conforme al mecanismo regulado en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2025-MTC:

- Tres **empresas calificadas** para el mecanismo de asignación directa (**conjunto D**) solicitan 100 MHz cada una, a las cuales les corresponde una asignación por el plazo uniforme de 20 años de concesión.
- Una **empresa apta para el acondicionamiento** de su espectro preexistente (**conjunto A**) que corresponde a 50 MHz con una vigencia restante de su concesión de 10 años.
- El costo total del proceso de migración de la banda 3 600 – 3 800 MHz se estima en:

$$C_{mig} = 1'000,000 \text{ de dólares.}$$

Cálculo del total ponderado:

- **Empresas del grupo D :**

Cada empresa tiene $S_j = 100$ y $T_j = 20$ años

$$\rightarrow S_j \cdot T_j = 100 \times 20 = 2,000$$

→ Total del grupo D: $3 \times 2,000 = 6,000$

- **Empresa del grupo A:**

Presenta $S_i = 50$ y $T_i = 10$ años

→ $S_i \cdot T_i = 50 \times 10 = 500$

Total ponderado

$$\sum_{i \in A} S_i \cdot T_i + \sum_{j \in D} S_j \cdot T_j = 500 + 6,000 = 6,500$$

Cálculo de la proporción de cada empresa:

- **Empresa del grupo A:**

$$P_A = \frac{50 \cdot 10}{6,500} = \frac{500}{6,500} \approx 7.69\%$$

- **Cada empresa del grupo D:**

Como cada empresa del grupo D, solicita la misma cantidad de espectro, tenemos:

$$P_A = \frac{100 \cdot 20}{6,500} = \frac{2,000}{6,500} \approx 30.77\%$$

Cálculo de los pagos:

- **Empresa del grupo A:**

$$Pago_A = C_{mig} \cdot P_A = 1,000,000 \times 7.69\% = 76,923.08 \text{ dólares}$$

- **Cada empresa del grupo D:**

$$Pago_D = C_{mig} \cdot P_D = 1,000,000 \times 30.77\% = 307,692.31 \text{ dólares}$$

Forma del pago del costo de migración

La forma y el plazo para realizar el pago del costo de migración son establecidos en el **Anexo 1** de los lineamientos del proceso de Migración y Constitución del fideicomiso de administración, el cual se publicará en el portal web del MTC.

e) Bloque de espectro comprendido en la Migración

El bloque de espectro comprendido en la migración de la banda 3.5 GHz, es el **rango de frecuencias de 3 600-3 800 MHz.**

- f) **Lineamientos y/o disposiciones generales y/o adicionales para la mejor aplicación del proceso de Migración, así como para la constitución del fideicomiso de administración correspondiente**

Para la mejor aplicación del proceso de Migración, en el **Anexo 1**, el cual se publicará en el portal web del MTC, se establecen los lineamientos para el proceso de Migración y Constitución del fideicomiso de administración.

- g) **Plazo para que los concesionarios con asignaciones preexistentes en la banda 3.5 GHz, adecúen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo especial de asignación**

Los concesionarios con asignaciones preexistentes deberán adecuar sus redes sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, conforme a los plazos y áreas geográficas que se establecen a continuación:

Respecto a la adecuación en la provincia de Lima (departamento de Lima) y la Provincia Constitucional del Callao, provincia de Trujillo (departamento de La Libertad), provincia de Arequipa (departamento de Arequipa), y provincia de Ica (Departamento de Ica):

- ✓ *Se establece un plazo de seis (6) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de 3.5 GHz adecuen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión y/o adenda, al amparo del presente mecanismo especial de asignación y acondicionamiento.*

Respecto a la adecuación en el resto de provincias, a excepción de las provincias del departamento de Lambayeque y del resto de las provincias del departamento de Lima.

- ✓ *Se establece un plazo de nueve (9) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de 3.5 GHz adecuen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión y/o adenda, al amparo del presente mecanismo especial de asignación y acondicionamiento.”*

Respecto a la adecuación en las provincias del departamento de Lambayeque y el resto de provincias del departamento de Lima.

- ✓ *Se establece un plazo de doce (12) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de 3.5 GHz adecuen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión y/o adenda, al amparo del presente mecanismo especial de asignación y acondicionamiento.*

Para ello, en los cronogramas de adecuación que presentarán los concesionarios con asignaciones preexistentes, en la documentación para la suscripción del contrato de concesión y/o adenda, al que se hace referencia en el numeral 18.2 del artículo 18 Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, deberán considerar las áreas geográficas y los plazos

señalados anteriormente, en el proceso de adecuación. Asimismo, se podrán llevar reuniones de coordinación entre los operadores y el MTC, para un mejor desarrollo del mismo.

Finalmente, los concesionarios podrán liberar el espectro preexistente en plazos menores a los indicados, según su capacidad.

11. Información sobre las cartas fianzas para la asignación especial y para la realización efectiva del proceso de Migración

a) Carta fianza que garantiza la validez, vigencia y seriedad de su participación en el mecanismo especial de asignación

El monto de esta carta fianza equivale al **60% del precio de un (1) MHz/POB multiplicado por la población nacional y por la cantidad total de MHz solicitada** en la expresión de interés. Para el cálculo de dicho monto deberá considerar los siguientes valores:

1 MHz/POB (USD)	POBLACIÓN (Millones)
0.03685097877034	34,350,244

Asimismo, esta carta fianza debe ser presentada junto con la solicitud de expresión de interés al Mecanismo especial de asignación, de acuerdo al plazo establecido en la presente convocatoria, y conforme al **Formato V**.

Para efectos del cálculo del valor de la carta fianza deberá considerar todos los decimales para el valor del 1 MHz/POB (USD 0.03685097877034); por lo que, para la cantidad de espectro de 100 MHz, el monto de dicha carta fianza es Setenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Seis con 74/100 Dólares Americanos (US\$ 75'950,406.74).

Para el caso de las empresas interesadas que forman parte de un mismo grupo económico, el cálculo de la carta fianza será conforme a lo indicado en el primer párrafo del presente literal, considerando todos los decimales para el valor del 1 MHz/POB.

b) Carta fianza que garantiza el cumplimiento y financiamiento del proceso de Migración

El **monto de la carta fianza** es el valor resultante de la aplicación de la metodología señalada en el literal d) del **numeral 10 del ítem I** de la presente convocatoria, según corresponda como empresa calificada o como concesionario apto para el acondicionamiento.

Asimismo, esta carta fianza debe ser presentada, junto con los documentos y requisitos para la suscripción del contrato de concesión y/o adenda, de acuerdo al plazo establecido en la presente convocatoria, y conforme al **Formato VI**.

c) Carta Fianza que garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de concesión

El objeto de esta carta fianza será **garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato de concesión** al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda 3.5 GHz. Entre dichas obligaciones están: i) el cumplimiento de los Compromiso Obligatorios de Inversión por espectro, ii) el cumplimiento de los Compromiso Obligatorios de Inversión adicionales, iii) el cumplimiento del plan de cobertura relacionada a la explotación de la banda, entre otras.

El monto de dicha carta fianza será por el **20% del valor total de la cantidad de espectro solicitado**.

Asimismo, esta carta fianza debe ser presentada, junto con los documentos y requisitos para la suscripción del contrato de concesión y/o adenda, de acuerdo al plazo establecido en la presente convocatoria, y conforme al **Formato VII**.

12. Versión del contrato de concesión a suscribirse.

La versión del contrato a suscribirse **y sus anexos correspondientes, incluyendo las modificaciones y/o actualizaciones realizadas** en el marco del presente mecanismo, **es** publicado en el portal web del MTC⁷.

13. Procedimiento de impugnación del Mecanismo especial de asignación

Respecto al procedimiento de impugnación, la empresa interesada que queda descalificada para participar del Mecanismo especial de asignación podrá interponer recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral que determina dicho estatus, de acuerdo a lo establecido y en los plazos señalados en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC.

14. Otros que contemple el MTC.

- Dentro de la presentación de los documentos para la suscripción del Contrato de Concesión, en el marco del Mecanismo especial de asignación, el ítem (i) del numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, establece la presentación de un Perfil del Proyecto Técnico. Dicho perfil, relacionado a la explotación de la banda, debe contener como mínimo lo siguiente:
 - ✓ Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar, incluyendo:
 - a) Tecnología a emplear.
 - b) Descripción y funcionamiento del sistema a implementar.
 - c) Sistema de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, precisando los equipos a utilizar, especificando cantidad, marca, modelo, parámetros de operación y las funciones que cumple cada uno de ellos en los mencionados sistemas.
 - d) Diagrama de conectividad de los equipos a utilizar en los sistemas a implementar.
 - e) Ubicación de centrales de conmutación.
 - f) Adjuntar características técnicas de los equipos a emplear.

⁷ Con Carta N° 00285-2025-GG/OSIPTTEL del 30 de abril de 2025, el OSIPTTEL en el marco de sus competencias, remitió el Informe N° 091-2025-DPRC/OSIPTTEL, en la que emite opinión respecto a la versión del contrato de concesión.

- ✓ Proyección de la inversión, según anexo ya publicado en la página web del MTC, prevista para los primeros cinco años y monto que se proyecta invertir durante el primer año.
 - ✓ Plan de Cobertura para la explotación de la banda, durante los cinco primeros años. En caso de los teleservicios, de involucrar la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, el Proyecto contemplará, además, como mínimo, la atención de un distrito fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao dentro de los 24 meses contados desde la suscripción del contrato, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito por el periodo que dure la concesión.
 - ✓ Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e inicio del servicio.
- Los **Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices actualizados**, que se hacen referencia en la presente convocatoria, serán publicadas en el portal web del MTC.
 - ***Dentro de la presentación de los documentos para la suscripción del Contrato de Concesión, a los que se hace referencia en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, deberá adjuntar adicionalmente el comprobante del pago efectuado por derecho de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial El Peruano, cuyo equivalente es de S/ 590.00 (quinientos noventa con 00/100 soles), el cual debe ser realizado en el Banco de la Nación consignando el código "01013", en concordancia con el sub numeral (vii) del numeral 18.2 del artículo antes mencionado.***
15. ***Acciones ante el desistimiento de continuar participando en el proceso del mecanismo especial de asignación y/o acondicionamiento***

En caso que una empresa calificada o concesionario apto para el acondicionamiento, se desista de continuar participando en el proceso, o no suscriba el acta y/o se niegue a acatar la ubicación resultante de la subasta, o no suscriba el contrato de concesión y/o la adenda correspondiente, conlleva a la descalificación inmediata de dicha empresa, así como a la ejecución de su carta fianza de validez, vigencia y seriedad de su participación en el Mecanismo especial de asignación o acondicionamiento, según corresponda, y regresará a su ubicación de espectro asignado inicialmente, esto último, aplicable para aquella empresa que contaba con asignación preexistente en la banda.

No obstante, de conformidad con el numeral 17.8 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, el MTC realizará las acciones conducentes para la distribución de los bloques de espectro disponibles con las empresas que continúan en el proceso del mecanismo, para lo cual se mantendrán las adjudicaciones de bolsas de COIs por espectro y las localidades adicionales ofrecidas, así como el orden de elección de los bloques de frecuencias conforme a las ofertas realizadas de COIs adicionales, en caso la subasta ya haya sido realizada.

Previo a ello, el MTC evaluará la disponibilidad de espectro en la Banda 3.5 GHz, en cada caso señalado en el primer párrafo, y presentará, a las empresas que continúan en el proceso del mecanismo, los bloques de frecuencias disponibles para su elección, según el orden de prelación obtenido por las ofertas realizadas en la subasta de COIs adicionales.

Si luego de verificar la disponibilidad de espectro en dicha banda, la cantidad total de espectro solicitado por las Empresas Calificadas excede la cantidad de espectro libre y/o liberado, se aplicará lo dispuesto en el numeral 14.2 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC.

II. Del Mecanismo de acondicionamiento

El acondicionamiento busca que **los concesionarios con asignaciones preexistentes en la banda 3.5 GHz., que no participan del mecanismo de asignación especial**, puedan agrupar espectro radioeléctrico asignado en diferentes canales de la banda mencionada **en bloques continuos**, de tal forma que puedan aprovechar, a través de un uso más eficiente, el espectro radioeléctrico asignado.

Las empresas interesadas en participar en el Mecanismo de Acondicionamiento en la banda 3.5 GHz deberán presentar sus **solicitudes de participación en este mecanismo** (de acuerdo al **Formato VIII**), a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), adjuntando los siguientes requisitos:

1. Requisitos para participar en el Acondicionamiento

- a) Datos del concesionario y de los representantes legales (según **Declaración Jurada N° 8**).
- b) Declaración Jurada por la que se compromete a acatar las disposiciones del Acondicionamiento (según **Declaración Jurada N° 8**).
- c) Declaración Jurada de compromiso de asumir el Costo de Migración de la banda 3.5 GHz. (según **Declaración Jurada N° 3**)
- d) Declaración Jurada de no estar incurso en causal de resolución de pleno derecho o de extinción de sus contratos de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, vinculados a la banda 3.5 GHz. (según **Declaración Jurada N° 4**)
- e) Garantía de validez, vigencia y seriedad de participación en el Acondicionamiento (conforme al **Formato IX**).

2. Plazo para manifestar su interés en participar del Acondicionamiento

Las empresas interesadas en participar del Mecanismo de Acondicionamiento deberán presentar su solicitud, junto con los requisitos señalados en el numeral precedente, en los plazos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria.

3. Información sobre la carta fianza para acceder al Acondicionamiento; y, carta fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los COIs adicionales

a) Carta fianza para acceder al Acondicionamiento

El monto de esta carta fianza será equivalente **al 60% del precio de un (1) MHz/POB multiplicado por la población nacional por la cantidad total de MHz** asociados a su asignación preexistente, **proporcionalmente** al

periodo de vigencia restante, más el 25% de una eventual renovación. Para el cálculo⁸ de dicho monto deberá considerar los siguientes valores:

1 MHz/POB (USD)	POBLACIÓN (Millones)
0.03685097877034	34,350,244

Asimismo, esta carta fianza debe ser presentada junto con la solicitud de Acondicionamiento, de acuerdo al plazo establecido en la presente convocatoria, y conforme al **Formato IX**.

Para efectos del cálculo del valor de la carta fianza deberá considerar todos los decimales para el valor del 1 MHz/POB (USD 0.03685097877034).

b) Carta Fianza que garantiza el cumplimiento de los COIs adicionales, de corresponder

El objeto de esta carta fianza será **garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los COIs adicionales** en amparo del mecanismo de Acondicionamiento, **por parte de los concesionarios que participaron en la subasta por la ubicación del bloque** de espectro radioeléctrico en la banda 3.5 GHz. El monto de esta carta fianza equivale a **Cinco Millones Dólares Americanos (US\$ 5'000,000.00)**.

Asimismo, esta carta fianza debe ser presentada, junto con los documentos y requisitos para la suscripción de la adenda, de acuerdo al plazo establecido en la presente convocatoria, y conforme al **Formato N° X**.

4. Versión de la adenda a suscribirse

La versión de la adenda a suscribirse **y sus anexos correspondientes, incluyendo las modificaciones y/o actualizaciones realizadas** en el marco del Mecanismo del Acondicionamiento, será publicado en el portal web del MTC.

5. Participación o no en la subasta por elección de ubicación

Los concesionarios aptos para el acondicionamiento podrán participar en la subasta para la elección de ubicación en la Banda 3.5 GHz. a cambio de la implementación de COIs adicionales, conforme al mecanismo establecido en los ítems **9.3, 9.4, 9.6, 9.7, 9.9 del numeral 9 del literal I** de la presente Convocatoria. En el caso que, los concesionarios opten por no participar en la subasta, deben comunicar dicha decisión a la DGPPC, en el plazo señalado en el cronograma de la presente convocatoria, y su ubicación será definida considerando los rangos disponibles, a través de un sorteo.

6. Otros que contemple el MTC

- Respecto al requisito establecido en el ítem iv) del numeral 18.02 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, es aplicable para las empresas

⁸ Tener en cuenta los ejemplos señalados en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, y el Informe N° 0033-2025-MTC/26 del 28 de febrero del 2025, los mismos que se encuentran publicados en el portal web del MTC: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/6609786-004-2025-mtc>

calificadas al mecanismo especial de asignación y las empresas aptas para el acondicionamiento; por lo que, todos deberán presentar copia del contrato de fideicomiso de administración para la realización efectiva del proceso de Migración en la banda 3.5 GHz.

- Los **Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices actualizados**, que se hacen referencia en la presente convocatoria, son publicadas en el portal web del MTC.

7. Plazo para que los concesionarios aptos para el acondicionamiento en la banda 3.5 GHz, adecúen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo de acondicionamiento

Los concesionarios aptos para el acondicionamiento deberán adecuar sus redes sus redes, servicios y usuarios al espectro resultante del mecanismo de acondicionamiento, conforme a los plazos y áreas geográficas establecidas en el literal g) del numeral 10 del ítem I. “Del Mecanismo especial de asignación en la banda 3.5 GHz”.

Nota: Los cambios realizados en la presente convocatoria se podrán evidenciar en negrita y cursiva.